

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00101-00 - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL-
Demandante: FREDY ULISES MOLANO PUENTES
Demandados: OSCAR JULIAN PARDO BERNAL y MARÍA ALICIA PARDO BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, deprecada por la apoderada del Demandante en favor del Demandado.

- 1.- El señor FREDY ULISES MOLANO PUENTES, actuando en a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de OSCAR JULIÁN PARDO BERNAL y MARÍA ALICIA PARDO BERNAL, a fin de obtener el pago del capital contenido en la obligación dineraria contraída mediante escritura pública, que suscribieron los demandados suscribió en su favor; junto con los intereses moratorios y de plazo sobre el valor del capital.
- 2.- Mediante auto de septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por el capital, los intereses de plazo y de mora.
- 3.- Ahora, teniendo en cuenta que se cumplió lo pactado en conciliación efectuada en audiencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la parte Demandante, a través de su apoderada, quien se encuentra facultada para recibir, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

- 1.- **PROBLEMA JURÍDICO:** ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por El señor FREDY ULIESES MOLANO PUENTES en su calidad de demandante?

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho mediante auto de septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por el capital, los intereses de plazo y de mora.

De lo anterior se concluye que, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto, no se ha llevado a cabo la diligencia de remate; así mismo, la solicitud de terminación proviene de la parte demandante.

De otro lado, se probó en el proceso la defunción de la demanda MARÍA ALICIA PARDO BERNAL por lo que se dispuso el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Aquella y se les designó Curador Ad Litem.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en favor del demandado OSCAR JULIÁN PARDO BERNAL y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ALICIA PARDO BERNAL, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL respecto de la obligación en favor de los demandados OSCAR JULIÁN PARDO BERNAL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ALICIA PARDO BERNAL, siendo demandante el señor FREDY ULISES MOLANO PUENTES, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no estar causadas.

TERCERO: Disponer el desglose de los títulos objeto de la ejecución, previo el trámite correspondiente, en favor del demandado.

CUARTO: Si llegaren a existir títulos pendientes de pago, entréguese a favor del demandado.

QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva, verificando la existencia o no de remanentes. Ofíciase.

SEXTO: En firme esta providencia, y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA**

Septiembre 8 de 2.023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 030 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO**